

Chunchi

GAD Municipal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHUNCHI



GACETA OFICIAL

Administración del señor licenciado Walter Narváez Mancero, Alcalde de Chunchi

Año: 2020
Chunchi, jueves 1 de octubre del 2020

N° 004
24 páginas

General Córdova 562 y Capitán Ricaurte
Teléfonos: 03 2936 244 / 245 / 370
www.municipiochunchi.gob.ec

ÍNDICE

- 1.- ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS USOS DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.....Pág. 1
- 2.- ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI.....13

Ordenanza No. 009-2020-AGADMCH.
Administración 2019 - 2023

ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS USOS DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público que prestan los Cementerios Municipales, es considerado como uno de los prioritarios que requiere la población chuncheña, encajándose en una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi para atender de manera eficiente, oportuna, respetando la sensibilidad que este servicio requiere; es vital estar vigilantes, como autoridad municipal, de las necesidades más sentidas de los ciudadanos, en consecuencia, es necesario contar con los instrumentos que ayuden a estar a la altura de lo que la población demanda, con una visión definida de las realidades sociales de nuestro cantón, siendo menester lograr una convivencia armoniosa, ordenada y de respeto. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, con el compromiso de mejorar continuamente la prestación de servicios, especialmente con una población demandante que día a día crece de manera acelerada, y bajo el principio de solidaridad ante la pérdida de un ser querido, ofrece en su cementerio los servicios de inhumación, exhumación, sala de anfiteatro, oficina administrativa y bodega, sin duda alguna, con eficiencia y responsabilidad. Por lo expresado anteriormente y conscientes de la gran

responsabilidad que exige el artículo 54 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, en aras de entregar servicios de calidad y calidez a la población, presenta la Ordenanza que determina la existencia, funcionamiento, administración y regulación de los usos del Cementerio General del cantón Chunchi provincia de Chimborazo, con el fin de contar con una normativa actualizada que contemple aspectos jurídicos, financieros, operativos y administrativos que viabilicen el uso del Cementerio Municipal generando confianza entre la ciudadanía y la Institución Municipal, con la finalidad de construir una ciudad más humana, más solidaria que coadyuve al bien común, mejorando continuamente los servicios que se brinden a la ciudadanía Chunchaña.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán

asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, es función del GAD Municipal, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de cementerios; a más de que el artículo 418 letra h) del mismo cuerpo legal califica a los cementerios como bienes afectados al servicio público;

Que, en el artículo 55 del COOTAD, sobre las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, manifiesta en la letra d) prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; como de igual manera en el literal e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el artículo 416 del COOTAD, Bienes de dominio público inciso segundo indica "Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición".

Que, en el artículo 418 del COOTAD, Bienes afectados al servicio público literal h) expone "Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales".

Que, en el artículo 445 del COOTAD, Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios en el inciso primero dice “Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta”.

Que, en el artículo 460 del COOTAD, Forma de los contratos en el inciso segundo expresa “Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social”.

Que, en el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Salud, en el inciso primo manifiesta “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley” y el inciso tercero de la misma “Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad”.

Que, en el artículo 2 del Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo, indican “Las disposiciones de este Reglamento serán de cumplimiento obligatorio a nivel nacional por todos los establecimientos que prestan servicios funerarios y aquellos que realizan actividades relacionadas con la gestión de cadáveres,

mortuorios, piezas anatómicas u osamentas humanas”.

Que, en el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, principio de calidad, expresa “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.

Que, en el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, principio de interdicción de la arbitrariedad, dice “Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, Administración Pública. “La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”.

Que, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial N° 240 de fecha 3 de febrero del 2012 entró en vigencia la “Reforma a la Ordenanza que determina la existencia, funcionamiento y administración del Cementerio General del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo y la regulación de sus usos” y la publicada y en vigencia en el Registro Oficial N° 308 del Lunes, 11 de Agosto del 2014, “Ordenanza que determina la existencia, funcionamiento, administración y regulación de los usos del Cementerio General del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo.”

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE DETERMINA LA
EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO,
ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS
USOS DEL CEMENTERIO GENERAL DEL
CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE
CHIMBORAZO**

CAPÍTULO I

**DE LA PROPIEDAD Y DE LA
ADMINISTRACIÓN
DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN**

Artículo 1.- Objeto.- La finalidad de la presente ordenanza es la de planificar, regular y mejorar los servicios del cementerio general en el cantón Chunchi.

Artículo 2.- Propiedad Municipal.- El cementerio general del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo y como tal éste se halla bajo la responsabilidad del GAD Municipal de Chunchi. Declárese zona única el área de terreno de ocho mil novecientos treinta y seis metros cuadrados (8.936 m²) que ocupa el cementerio general, ubicado al sur del Cantón parte alta de la línea férrea intersección de las calles: Av. 4 de Julio y calle sin nombre.

Artículo 3.- Cementerio.- Entiéndase como cementerio, todo lugar destinado exclusivamente a la inhumación y exhumación de cadáveres y restos humanos.

Se prohíbe dar a los mismos otro fin que no sea el especificado en el inciso anterior.

Artículo 4.- De la Administración del Cementerio General.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Chunchi la administración del Cementerio, se lo realizará a través de un funcionario del GAD Municipal de Chunchi quien a efecto de esta ordenanza se lo denominará "Administrador de Cementerio" y un Ayudante de Servicios Generales, quienes asumirán las funciones que esta ordenanza les establece, administrando el servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables para su

buena marcha, para lo cual tendrán la colaboración del Comisario Municipal.

Artículo 5.- Áreas del Cementerio General.- El Cementerio General del cantón Chunchi, constará de las siguientes áreas:

- a) Área de necropsias o autopsias;
- b) Área destinada a sepultura de niños;
- c) Áreas de servicio general, destinadas a inhumación subterránea;
- d) Área destinada a mausoleos familiares;
- e) Áreas destinadas a nichos;
- f) Edificios o bóvedas; y,
- g) Espacios verdes y plazoleta.
- h) Callejones del cementerio.

Artículo 6.- Deberes y Atribuciones de la o el Administrador del Cementerio General.- Son deberes y atribuciones de la o el Administrador del Cementerio General, las siguientes:

- 1.- Levantar información, elaborar y mantener actualizado el Catastro Integral del Cementerio General, así como un registro con el número de orden de inhumación, exhumación y las observaciones pertinentes, tanto en físico como en digital;
- 2.- Coordinar con la Unidad de Rentas para mantener actualizada la información;
- 3.- Receptar y registrar los documentos que ingresan y salen de la Administración del Cementerio;
- 4.- Administrar los archivos documentales y electrónicos vinculados a la Administración del Cementerio;
- 5.- Administrar la cuenta oficial de correo electrónico institucional proporcionada al área;
- 6.- Brindar seguimiento de los trámites y gestiones en proceso;
- 7.- Atender a los usuarios, de forma personal y telefónicamente, de manera oportuna y con calidad, identificando sus necesidades para satisfacer de manera acertada los requerimientos.

- 8.- Velar por el mantenimiento de las instalaciones del Cementerio General, coordinar inspecciones y emitir informes pertinentes para un mejoramiento continuo de los servicios que se brindan;
- 9.- Atender la prestación de los servicios de inhumación y exhumación de restos humanos de conformidad con la ley;
- 10.- Facilitar la sepultura a cadáveres de personas indigentes;
- 11.- Llevar control estadístico de las inhumaciones y exhumaciones realizadas;
- 12.- Dirigir el mantenimiento y presentación del cementerio general;
- 13.- Informar a las dependencias pertinentes sobre aquellos usuarios de los servicios del Cementerio General que se encuentren adeudando o que se acerquen a los plazos previstos en la normativa vigente, para que se proceda con los trámites pertinentes;
- 14.- Conocer y resolver en primera instancia los reclamos de los arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo, de haber impugnación se acudirá a la autoridad competente, conforme lo dispone la normativa para el efecto;
- 15.- Elaborar el Plan Operativo Anual de la Administración del Cementerio, y monitorear su ejecución;
- 16.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- 17.- Las demás actividades afines que estén inmersas en la ley de acuerdo a sus competencias, que le pueda señalar el jefe inmediato.
- 18.- Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias del Cementerio que se encuentran a su cargo;
- 19.- Planificar las medidas para la seguridad del camposanto;
- 20.- Controlar los trabajos de construcción o remodelación de bóvedas, panteones, mausoleos, nichos y otros que se den por los particulares, usuarios dentro del cementerio, y que dichos trabajos se hagan de acuerdo con los permisos correspondientes de construcción; y que se cumpla con las resoluciones, ordenanzas y reglamentos;

Artículo 7.- Ayudante de Servicios Generales.- El Cementerio General del Cantón Chunchi dispondrá de un Ayudante de Servicios Generales que desempeñará las siguientes funciones:

- a) Controlar el ingreso, al Cementerio, de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen;
- b) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias del Cementerio que se encuentran a su cargo;
- c) Informar inmediatamente cualquier inconveniente o anomalía que se encuentre en el cementerio.
- d) Mantener en perfecto estado las áreas destinadas a espacios verdes dentro del Cementerio en coordinación con Comisaría Municipal y el Departamento de Desarrollo Agropecuario.
- e) Cuidar el orden, limpieza e higienización del cementerio y de todas las áreas a su cargo;
- f) Sugerir medidas para la seguridad del camposanto;
- g) En coordinación con el Administrador del Cementerio, controlar los trabajos de construcción o remodelación de bóvedas, panteones, mausoleos, nichos y otros que se den por los particulares, usuarios dentro del cementerio, y que dichos trabajos se hagan de acuerdo con los permisos correspondientes de construcción; y que se cumpla con las resoluciones, ordenanzas y reglamentos;
- h) Controlar el cerramiento de bóvedas, mausoleos, sepulturas y otros; y,
- i) Las demás que le asigne la Administración del Cementerio y/o la Administración Municipal.

Artículo 8.- Horario.- El Cementerio General permanecerá abierto de lunes a domingo para el público de las 08H00 hasta las 17H00, y permanentemente el día destinado a difuntos o cualquier otro día que las circunstancias así lo demande.

Artículo 9.- Definiciones de términos básicos: Para la mejor comprensión y aplicación de la

presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones

Mausoleo.- Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto;

Bóveda.- Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd

Nicho.- Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urnas

Tumba bajo tierra.- Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;

Exhumación.- Es la acción de desenterrar un cadáver, cualquiera que fuere el motivo; también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro;

Inhumación.- Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación, la inhumación se puede realizar en bóvedas, nichos, columbario o túmulos

Epitafio.- Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa

Lápida.- Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto

Osario.- Depósito de restos óseos tras el proceso de exhumación

Profanar.- Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios;

Sepultura común.- Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación;

Sepultura.- Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver;

CAPÍTULO II

DE LAS CLASES DE TUMBAS, SUS MEDIDAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA

Artículo 10.- Mausoleos y Bóvedas.- Cada tumba bajo tierra tendrá un área de terreno de uno coma sesenta y ocho metros cuadrados ($1,68 \text{ m}^2$), esto es: cero coma ochenta metros de ancho (0,80 m) por dos coma diez metros de largo (2,10 m).

Las áreas mínimas destinadas a sepulturas para niños mayores de tres años tendrán una cabida de cero coma noventa metros cuadrados ($0,90 \text{ m}^2$) con las dimensiones de cero coma sesenta metros de ancho (0,60 m) por uno coma cincuenta metros de largo (1,50 m). Para los niños menores de tres años el área de sepultura será de cero coma sesenta metros cuadrados ($0,60 \text{ m}^2$), con las dimensiones de cero coma sesenta metros de ancho (0,60 m) por un metro de largo (1 m).

Las bóvedas individuales tendrán un área de dos coma cincuenta y tres metros cuadrados ($2,53 \text{ m}^2$), con las dimensiones de uno coma diez metros de ancho (1,10 m) por dos coma treinta metros de largo (2,30 m).

Las bóvedas individuales de niños serán de uno coma veinte metros cuadrados ($1,20 \text{ m}^2$), es decir cero coma ochenta metros de ancho (0,80 m) por uno coma cincuenta metros de largo (1,50 m).

Dos bóvedas juntas tendrán un área de siete coma trece metros cuadrados ($7,13 \text{ m}^2$) esto es: tres coma diez metros de ancho (3,10 m) por dos coma treinta metros de largo (2,30 m).

Los aislamientos de las bóvedas serán de mampostería de ladrillos y las tapas de hormigón, enlucidos de cemento, en éstas se pondrán los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta. También se puede colocar mármol sobre la tapa.

En el área de tumbas bajo tierra únicamente se colocará sobre ésta y por parte del usuario una placa de cemento, mármol o piedra en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta sepultada, cuyas dimensiones serán: para niños de $60 \times 40 \text{ cm}$ y de $90 \times 60 \text{ cm}$ en caso de ser para adultos, hasta 15

cm de alto con una lápida o cruz de 75 cm de alto, lo demás será sembrado de césped.

Artículo 11.- Aprobación de Planos.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se sujetará a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros del GAD Municipal, previo a un informe de factibilidad del administrador del cementerio, quienes establecerán las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse.

Toda bóveda y mausoleo conservará su alineamiento correspondiente acorde con el área concedida.

La remodelación y mantenimiento que se haga a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso de la Dirección de Planificación, están sujetos al pago de una multa equivalente a un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso.

En caso de existir conflictos al respecto, el Director de Planificación solicitará al Departamento Jurídico, el asesoramiento legal correspondiente.

Artículo 12.- Prohibiciones.- La Municipalidad no admitirá por ningún concepto que el propietario de un lote de bóveda, mausoleo o nicho, pueda venderlo a un tercero para el mismo efecto que hubo, en función de tratarse de un complemento al servicio prestado.

Artículo 13.- Uso y Mantenimientos de los Mausoleos.- Los mausoleos serán usados específicamente para sepultar los cadáveres de los familiares o miembros de la persona beneficiaria, todo cambio será notificado y autorizado por la Administración de Cementerio. El mantenimiento, conservación y ornato de los mismos, será de responsabilidad de sus representantes -al menos una vez por año- así también las reparaciones y otras adecuaciones ordenadas por el GAD Municipal, de acuerdo a las directrices y normas técnicas emitidas para el efecto.

Artículo 14.- Excepciones en el cobro.- El

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, destinará un espacio gratuito en el Cementerio General, previa autorización del ejecutivo quien será la única autoridad facultada para eximir a los deudos del pago por la inhumación en caso de comprobarse absoluta indigencia, personas cuyos familiares se desconozcan y personas de reconocida trayectoria desplegada a favor de la comunidad.

La indigencia será calificada por el Alcalde previo informe favorable del o la Trabajador/a Social (de haberlo) o por la Oficina de Desarrollo Comunitario.

CAPÍTULO III

DEL ARRENDAMIENTO

Artículo 15.- Arrendamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, entregará en arrendamiento bóvedas, tumbas, nichos, para la inhumación de restos mortales, para tal efecto se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento.

Artículo 16.- Arrendatarios.- Se denomina arrendatarios a las personas (representante que suscribe el contrato) que hacen uso temporal de un espacio (bóvedas, tumbas, nichos) dentro del Cementerio General.

Artículo 17.- Autorización y Adjudicación.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal será quien adjudique y autorice el arrendamiento de las bóvedas, tumbas, nichos en el Cementerio General.

Para el arrendamiento de las, bóvedas, tumbas, nichos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- ✓ Información y Recepción de documentos
- ✓ Pago por servicio y Canon de arrendamiento
- ✓ Firma del contrato por el Señor Alcalde, Procurador Síndico y Arrendatario,

Artículo 18.- Requisitos para el Arrendamiento.- Los requisitos básicos para el arrendamiento de bóvedas, tumbas y nichos, serán los siguientes:

- ✓ Solicitud de Arrendamiento de bóvedas, tumbas y nichos del Cementerio General;
- ✓ Autorización de inhumación emitida por la Administración de Cementerio;
- ✓ Pago del canon de arrendamiento;
- ✓ Partida o Certificado de Defunción;
- ✓ Cédula de Identidad de un familiar que va a firmar el contrato de arrendamiento;

Artículo 19.- Terminación del Arrendamiento.-

Se entenderán terminados los contratos por arrendamiento de bóvedas, tumbas y nichos, o uso temporal en los siguientes casos:

- ✓ Por el cumplimiento del plazo contractual;
- ✓ Por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza; y,
- ✓ Por violación o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato.

A partir del cuarto año de la inhumación el contrato se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 20.- El GAD Municipal podrá y cuando sus condiciones económicas y financieras se lo permitan, construir bóvedas y nichos en el cementerio para el arrendamiento a las personas que así lo solicitaran.

El costo de arrendamiento de bóvedas municipales será equivalente al 10% del salario básico unificado vigente a la fecha en forma anual, mediante la suscripción del respectivo contrato cuya duración será de cuatro años.

Artículo 21.- El arrendatario de una bóveda, tiene la obligación de cumplir con el canon de arrendamiento anual establecido en esta ordenanza, para ello colocará, en el plazo de sesenta días, una lápida presentable con el nombre del difunto y fecha de inhumación del cadáver. En caso de incumplimiento se facultará al Municipio hacerlo con un recargo del 30% del costo, que se cobrará mediante la emisión de títulos de crédito.

Artículo 22.- El costo de arrendamiento de Nichos municipales será equivalente al 5% del salario

básico unificado vigente a la fecha en forma anual, mediante la suscripción del respectivo contrato en forma definitiva y a perpetuidad a los usuarios de nichos del cementerio.

El pago se hará en la Oficina de Recaudación del Municipio, previo la petición autorizada por Comisaría Municipal, para la exhumación y traslado de los restos mortales.

Artículo 23.- Se prohíbe las cesiones (**ceder**), donaciones o cualquier otra forma que implique transferencia del derecho de arrendamiento sobre los otorgados por la municipalidad con este fin.

Artículo 24.- Quienes tuvieren contratos aún vigentes y tuvieren así mismo planos aprobados de mantenimiento y restauración, deberán presentarlos al GAD Municipal para su revisión y ajustarlos a la nueva normativa que se señala en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 25.- Inhumación.- Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se realizarán en el cementerio y se sujetarán a los siguientes requisitos:

1. Las inhumaciones se realizarán entre las 08H00 hasta las 18H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y los festivos.
2. Se deberá exhibir la autorización del Administrador o quien haga sus veces.
3. Presentar certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener el certificado aludido; caso en el que se deberá presentarlo hasta máximo 48 horas posteriores a haberse superado dicha eventualidad.
4. Certificado de haber satisfecho las obligaciones correspondientes en la Oficina de Recaudación Municipal.

5. La profundidad de la inhumación o enterramiento no será menor de 1,50 m en tierra, en estado de emergencia sanitaria para fallecidos por Covid19 o por sospecha a 3,00 m.

Artículo 26.- Exhumación.- Únicamente se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona dentro de los límites del Cementerio General; por requerimiento familiar legalmente autorizado u orden judicial notificada legalmente al Alcalde/sa o al Administrador de Cementerio.

La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente.

Las exhumaciones se realizarán entre las 08H00 hasta las 18H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y los festivos.

Artículo 27.- Requisitos para la Exhumación.- Para las exhumaciones, se cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1.- Oficio dirigido al Señor Alcalde solicitando la exhumación.
- 2.- Orden Judicial o permiso de Exhumación (Autoridad Judicial o Jefatura de Salud según el caso).
- 3.- Pago de la tasa correspondiente por concepto de exhumación.

Artículo 28.- Precauciones en las Exhumaciones.- La orden o el permiso de la autoridad judicial o de salud señalarán el propósito de las exhumaciones, las mismas que se realizarán con las debidas precauciones sanitarias.

Los restos humanos extraídos deberán ser colocados en una bandeja de exhumación para evitar que sean diseminados. La tierra extraída deberá ser depositada nuevamente dentro de las excavaciones.

El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán destruidas, previo inventario y en ningún caso se permitirá que se saquen del

cementerio y se utilicen por segunda vez.

Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de ropas y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud.

Artículo 29.- Regla General.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, sólo se concederá ésta autorización a petición del cónyuge sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el 4to grado de consanguinidad con fines de traslados.

Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo de 4 años, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en la ley y esta ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participan en la misma y de la población en general.

Artículo 30.- Prohibiciones.- Prohíbese sacar del cementerio restos humanos, sin embargo podrá concederse permiso para ello, con orden estricta de la Autoridad Judicial o de Salud, en la cual se indicará el destino de dichos restos.

Artículo 31.- Tasas por concepto de Inhumación y Exhumación.- Para proceder a la **exhumación** de cadáveres del Cementerio General, se exigirá el pago del 10% del salario básico unificado mensual vigente a la fecha por concepto de autorización de exhumación de cadáver, otorgado por la Oficina de Recaudación del Municipio.

De la misma forma por **inhumación** de cadáveres en el cementerio municipal, efectuado por personal de la entidad se cobrará el valor correspondiente al

10% del salario básico unificado mensual vigente a la fecha del hecho.

Para el caso de trabajos por sellado de nichos efectuados por personal municipal se cobrará el equivalente al 3% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha; y para el caso de sellado de bóvedas el equivalente al 4% del salario básico unificado del trabajador en general vigente.

Artículo 32.- Incumplimiento.- Transcurrido el periodo de tiempo, de cuatro años, en el plazo de 60 días, el usuario de una bóveda tramitará el traspaso de los restos mortales para ser depositados en forma definitiva en un nicho. De no cumplirse este requisito el GAD Municipal a través de Comisaría y Administración de Cementerio declarará vacante la bóveda y podría exhumarse los restos, depositando los mismos en un Osario. Cumplido este proceso, el usuario no tendrá derecho a reclamo alguno. De manifestarse voluntad en contrario, el usuario podrá seguir manteniendo la bóveda con el pago del canon anual correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 33.- De las Infracciones.- Se considera como infracciones a la presente Ordenanza:

- 1.- Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la Ley y en esta Ordenanza;
- 2.- Los daños o deterioros causados dentro del área del Cementerio General y sus entornos;
- 3.- La profanación consumada de cualquier forma en el Cementerio General, sin perjuicio de las indemnizaciones que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- 4.- La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta Ordenanza;
- 5.- La realización de actos que no correspondan a las actividades específicas del campo santo, sin autorización del Administrador de Cementerio;
- 6.- La extracción del cementerio de cadáveres,

restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;

- 7.- El tráfico de cualquier objeto del Cementerio;
- 8.- El estado de deterioro de tumbas, nichos, bóvedas, mausoleos, por falta de mantenimiento adecuado;
- 9.- La realización de cualquier tipo de propaganda política o comercial en el interior del cementerio;
- 10.- Los daños que se cause en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- 11.- Los daños que se causare en otras áreas, construcciones u objetos que pertenezcan al Cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- 12.- Las demás que se encuentren dispuestas en la Ley y la presente Ordenanza, a excepción de aquellas que ya cuentan con un valor por concepto de sanción.

Artículo 34.- Multas.- El cometimiento de las infracciones determinadas en el Artículo 33 de la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa del 10% del Salario Básico Unificado vigente.

Artículo 35.- Competencia.- El Órgano instructor encargado de tramitar el expediente administrativo por infracciones a la presente Ordenanza será el Administrador de Cementerio o quien haga sus veces, observando las normas del debido proceso y una vez agotado el procedimiento emitirá el correspondiente dictamen y remitirá al Comisario Municipal, quien será el encargado de sancionar.

Artículo 36.- Acciones Legales.- Sin perjuicio de la imposición de sanciones por el cometimiento de infracciones establecidas en la presente Ordenanza, de existir mérito penal, previo informe jurídico y de ser el caso este remitirá el expediente a las autoridades competentes para el inicio de las acciones pertinentes, la investigación de los hechos, el establecimiento de responsabilidades y el resarcimiento de los daños causados.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE PERSONAL DEL GAD MUNICIPAL, PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS

Artículo 37.- Ninguna persona que dependa laboralmente de la Municipalidad o que tenga vínculo por contrato, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus obligaciones en la aplicación de esta ordenanza.

La trasgresión a esta norma será motivo para iniciar el correspondiente sumario administrativo o el visto bueno, según sea el caso, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 38.- Queda totalmente prohibido a los beneficiarios o causahabientes la construcción de toda clase de obras en las diversas áreas del Cementerio General que no sean las especificadas o determinadas en los planos aprobados, y en los planos oficiales del cementerio.

Artículo 39.- Se prohíbe la colocación de cualquier otra clase de ornamentación sobre las tumbas, bóvedas y nichos, que las determinadas en esta ordenanza, pero sí podrán colocarse flores naturales o artificiales.

Artículo 40.- Queda prohibido el establecimiento de toda clase de comercio dentro de los límites del cementerio, exceptuándose los servicios de cafetería y florerías que pudieran establecerse a juicio de la Administración Municipal, igualmente queda prohibido destruir o arrancar árboles, plantas, flores y otros que se encuentren en las áreas del cementerio.

Artículo 41.- De acuerdo con los planos de adecentamiento que diere la Administración, se preservará el uso de suelo agrícola forestal en las áreas colindantes o adyacentes al cementerio, y declaran a estas zonas de protección especial para asegurar la futura expansión del cementerio. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se autorizará el cambio del uso del suelo.

En caso de que se pretenda vulnerar este derecho de la Administración se procederá inmediatamente a la expropiación de dichas áreas.

Artículo 42.- En caso de suscitarse conflicto/s por

la posesión o propiedad de lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en el Cementerio General, serán ventilados por los interesados ante la justicia ordinaria, salvo el caso que se tratase de arrendamiento, en cuyo caso será de competencia de la Municipalidad.

Artículo 43.- Los usuarios que no dieren mantenimiento a las bóvedas, nichos y mausoleos cada año y por un período consecutivo de tres años, será causa para que se revierta los derechos a la Municipalidad y su libre disposición, **previa la respectiva notificación.** A esta norma se sujetarán también los beneficiarios gratuitos como la Beneficencia Obrera, Asociación de Empleados, Sindicato de Obreros Municipales y todos los demás gremios y asociaciones beneficiarios de este servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; Reglamento Para Regular el Funcionamiento de los Establecimientos que Presten Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos, y de más normativa en lo que fuere aplicable.

Segunda.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, incorpórense y formen parte de ésta el levantamiento planimétrico, división y censo catastral del Cementerio General del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo.

Tercera.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

Cuarta.- Con respecto al área considerada en el sector del ingreso en el área de 20 metros, que se comprende la parte más antigua del cementerio, no se podrá realizar derrocamientos o restauraciones de ninguna clase a excepción de trabajos destinados a la conservación y mantenimiento de los espacios que fueron considerados como **Patrimonio Cultural** según los bienes inmuebles

de interés patrimonial registrados durante el decreto de emergencia del Patrimonio Cultural en el periodo 2008-2009 del INPC, mediante el cual se deriva la ficha de inventario correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los propietarios u ocupantes de lotes, bóvedas, mausoleos o nichos del Cementerio General, deberán presentar en el plazo de 180 días a contar desde la fecha de vigencia de esta ordenanza la justificación legal de ser tales propietarios u ocupantes. Caso de no tener o no poder justificarlo, iniciarían el trámite de información sumaria, con 3 testigos que la validen. De acuerdo al reglamento que será elaborado para el efecto.

Los predios que no sean debidamente justificados pasarán a ser parte de los bienes inmuebles del GAD Municipal del Cementerio General del cantón Chunchi.

SEGUNDA.- En los sitios donde se encuentren construidas cercas, lápidas y otros que obstruyan la libre circulación peatonal, podrán ser reemplazados con placas sobrepuestas de identificación de los difuntos, en el piso de las caminerías.

TERCERA.- Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria, la Municipalidad prestará todas las facilidades para el manejo de féretros y su colocación en las bóvedas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada de manera expresa la Ordenanza que determina la existencia, funcionamiento, administración y regulación de los usos del Cementerio General del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, que fue discutida y aprobado por el Concejo Municipal del cantón Chunchi en dos sesiones ordinarias celebradas los días 25 de abril y 2 de mayo del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 308 del lunes 11 de agosto del 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los valores por los servicios que se prestan, contemplados en la presente ordenanza, incluyen el impuesto al valor agregado IVA.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y se publicará en la página web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, a los veintitrés días del mes julio del 2020.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 11 y 23 de Julio del 2020, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Chunchi, 30 de julio del 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín S., a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte, a las 09H00. De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los treinta y un días del mes

de julio del año 2020, a las 15H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los treinta y un días del mes de Mayo del año 2020.

Chunchi, 03 de Agosto del 2020

Ab. Marco Sanmartin Sanmartin.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

Ordenanza No. 010-2020-AGADMCH.
Administración 2019 - 2023

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL
DE MEJORAS POR LAS OBRAS
EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA
MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CHUNCHI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, es un reto para la municipalidad frente a la escasez de recursos financieros, ejecutar obras derivadas del inevitable crecimiento urbano y la consecuente demanda de infraestructura, especialmente en la dotación de nuevos y mejores

servicios que faciliten el acceso, expendio, comercialización de productos desarrollándose en un entorno que garantice calidad y confiabilidad a todos los sectores del cantón Chunchi.

Las intervenciones municipales tendientes a mejorar las condiciones actuales de espacios públicos de comercialización, tránsito y recreación como parques, plazas, jardines, mercados, canchas y calles así como obras de alcantarillado y agua potable, entre otras representan uno de los mayores problemas urbanos que merece especial atención, en la priorización de obras por parte del Municipio. Las obras emblemáticas o de beneficio general que ejecuta la municipalidad tienen como fin proporcionar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos, lo cual a su vez incide directamente en la productividad y la economía, propiciando el desarrollo y crecimiento local, dinamizando así las actividades cotidianas de los Chuncheños.

En este orden de ideas, al tratarse de obras de gran dimensión o relevancia para el cantón Chunchi, que se ejecutan en beneficio general, evidentemente requieren también la asignación de grandes recursos, lo que conlleva a que por el elevado costo, estas no puedan ser absorbidas por el presupuesto municipal y tampoco pueda ser asumida por completo por los ciudadanos, siendo por ello, necesario establecer un mecanismo de recuperación del costo de la obra mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras, conforme el ordenamiento jurídico vigente. Si bien la CEM como instrumento tributario busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, generado por la inversión pública.

El artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte del objetivo de la recuperación del carácter público de la intervención del Estado, señala: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural", lo cual se ha tornado evidente

en el hecho de que los recursos estatales han sido aplicados a la ejecución de obra pública.

La Contribución Especial de Mejoras (CEM) constituye una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecida en el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)...”Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la Contribución Especial de Mejoras, en los artículos 569 inciso 2” Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes” y 575....”Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 576, establece que le corresponde a los propietarios de los bienes inmuebles responder por el tributo “Contribución Especial de Mejoras” hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo al avalúo municipal actualizado; siendo que, el factor del avalúo de la propiedad, es el de mayor incidencia en la determinación de la carga tributaria por “Contribución Especial de Mejoras”.

La Ordenanza que reglamenta el cobro de la Contribución Especial de Mejoras por las obras ejecutadas en el cantón Chunchi, sancionada el 14 de octubre de 2016, la cual conforme los cambios

que han operado en las políticas públicas, amerita un nuevo cuerpo normativo que permita su cobro conforme los principios constitucionales y tributarios anotados, y aplicación del límite que para el cobro establece el artículo 593 del COOTAD.

Atendiendo el interés público, social y económico se plantea el presente cuerpo normativo con la finalidad de reemplazar la norma vigente a nivel local sobre la materia pues presenta deficiencias

Uno de los propósitos del cobro de la CEM es fomentar la cultura tributaria para incrementar sosteniblemente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos para que así el GAD Municipal cuente con más ingresos propios y por ende, tenga mayor capacidad de ejecutar obras orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de la población garantizando servicios de calidad.

La CEM busca fomentar la corresponsabilidad de la población en la realización de las obras públicas pues cuando la sociedad es parte activa de la ejecución de las mismas, se garantiza su uso adecuado y preservación a través del tiempo. Para el GAD Municipal de Chunchi constituye una convicción el garantizar una efectiva participación ciudadana en la adopción de decisiones por lo que implementar procesos de consulta y diálogo previos, es una de sus aspiraciones, razón por la cual se presentó un plan de trabajo para las socializaciones requeridas (encuesta, tabulación, conclusiones y recomendaciones) dando a conocer a la población que existe una normativa para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras (CEM), a la culminación de la misma se emitió un informe por parte de la comisión dando a conocer sus alcances, sugiriendo actualizar varios articulados de la normativa legal.

Analizado la ordenanza que Reglamenta el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, que contienen diez Títulos, cuarenta y dos artículos, tres disposiciones generales, una disposición derogatoria y una disposición final; se evidencia que existen artículos que se deben actualizar; por lo

cual es necesario crear una nueva ordenanza que reemplace a la anterior para un mejor entendimiento y comprensión del articulado.

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; y en el artículo 253 del mismo cuerpo legal establece que cada Cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y los concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados la de "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y sus reformas.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, los artículos 186, 569 al 593 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), disponen lo relativo a la facultad tributaria municipal para recuperar la inversión en obras públicas vía contribución especial de mejoras generales o específicas, con el fin de conseguir el respectivo capital de retorno, para la inversión en futuras obras a llevarse a cabo.

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 57 del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, el Código Tributario en el artículo 68 indica que la Determinación de la Obligación Tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de fecha 12 de marzo del 2020, publicado en el Registro Oficial suplemento N° 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos

del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del pandemia SARS-COV-2 (COVID 19).

Que, mediante Decreto Ejecutivos N° 1017 de 16 de marzo del 2020; 1052 de 15 de mayo del 2020; 1074 de 15 de junio del 2020; y, 1126 de fecha 14 de agosto del 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas en Ecuador y suspendió el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión.

Que, mediante resolución N° 067-2020-agadmch, de fecha 13 de marzo del 2020, el Alcalde del cantón Chunchi, declaro en estado de emergencia grave a todo el territorio del cantón Chunchi.

Que, la Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas en el cantón Chunchi” discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el 23 de agosto y 7 de octubre del 2016, es la que se encuentra vigente en este momento, cuyo contenido resulta ambiguo requiriendo ser ajustado a la realidad local.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y, legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades

inmuebles de las áreas urbanas de la matriz Chunchi, por la construcción de las siguientes obras públicas que sean ejecutadas en la zona urbana:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad determine mediante Ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Artículo 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de las Direcciones de Obras Públicas y de Planificación o las empresas municipales, según sea el caso.

Artículo 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real, las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 4.- Sujeto activo.- Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas municipales.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas

naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por la ejecución de las obras públicas señaladas en el artículo primero.

Artículo 6.- Base imponible.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Artículo 8.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del GAD Municipal de Chunchi, o sus empresas municipales, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 9.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra,

canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o de la empresa municipal respectiva, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos a los que se refiere el literal f) los determinará la Jefatura Financiera del GAD Municipal o las similares de la empresa municipal pertinente.

En ningún caso se incluirá en el costo los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas ni los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente, por la Municipalidad

Se tendrá en cuenta además si las obras han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o con convenio de cogestión.

Artículo 10.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) **Locales.-** Las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;

b) **Sectoriales.-** Las obras que causan beneficio a los inmuebles urbanos de sectores considerados como zona de influencia; y,

c) **Globales.-** Las obras que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos de Chunchi.

La Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán éstas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Artículo 11.- Prorrateo de costo de obra.- La Jefatura Financiera del GAD Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, previo los informes correspondientes de las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas, en función de los artículos contenidos en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Artículo 12.- Del costo por vías locales.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomará en cuenta el adoquinado, re adoquinado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

12.1.- En las vías consideradas de beneficio local, se calculará:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades en proporción a la medida de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,

c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

12.2.- En las vías consideradas de beneficio sectorial, se aplicará el siguiente mecanismo:

El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas con la misma forma de cálculo aplicado en el numeral 1, y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiados de la obra dentro de la zona de influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio.

12.3.- En las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo:

a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos de Chunchi que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes de Chunchi como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

4.- En el evento que exista obras especiales tales como puentes, pasos a desnivel, intercambiadores, línea troncal, serán cobradas a todos los predios urbanos de la ciudad de Chunchi en proporción al avalúo de cada predio.

Artículo 13.- Propiedades con frente a dos o más vías.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 14.- Bocacalles.- El costo de los pavimentos correspondiente al cuadrante en la superficie comprendida entre las bocacalles, se

gravará a las propiedades esquineras beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra vial.

Artículo 15.- Inmuebles bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del numeral 1 del artículo 12 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo numeral del artículo 12, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERRAMIENTOS Y MUROS

Artículo 16.- Del costo por aceras, bordillos, cerramientos y muros.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cerramientos, muros, será distribuido entre los propietarios beneficiarios de la obra en relación al frente de cada inmueble, teniendo en cuenta si han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o convenio de cogestión.

Artículo 17.- Inmuebles bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Artículo 18.- Del costo por obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine la EPMAPACH ligada a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado, observando las disposiciones contempladas en los artículos 583 y 584 del COOTAD.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.

La aplicación de las disposiciones contempladas en el presente artículo observará previamente el cumplimiento de los preceptos del artículo 24 de la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones y fraccionamientos de predios urbanos y rurales del cantón Chunchi.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS URBANAS SIMILARES

Artículo 19.- Del costo por parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales y otras infraestructuras urbanas similares.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales y otras infraestructuras urbanas similares y elementos como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrá en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determinen las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas o las empresas pertinentes, de conformidad con los artículos 2 y 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 20.- Parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales y otras similares de beneficio sectorial.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y otras infraestructuras urbanas

similares, determinadas como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma:

- a) Hasta un veinte por ciento del costo directo de la obra, será cancelado de entre todos los predios urbanos de Chunchi que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) Hasta el cuarenta por ciento del costo directo de la obra, será cancelado por los frentistas, en razón del avalúo del predio
- c) El cuarenta por ciento restante del costo directo de la obra, lo asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Los porcentajes finales de cobro, se definirán de forma específica en las Ordenanzas que se emitan para cada obra, de conformidad con la realidad socio económica del Cantón e informes técnicos a que hubiere lugar.

Artículo 21.- Parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales y otras similares de beneficio global.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y otras infraestructuras urbanas similares, determinadas como de beneficio global serán pagados de la siguiente forma:

- a) Hasta el quince por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) Hasta el diez por ciento se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata, a prorrata del avalúo de sus predios;
- c) Hasta el cinco por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes de Chunchi como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio;
- d) Hasta el setenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Los porcentajes finales de cobro se definirán de forma específica en las Ordenanzas que se emitan para cada obra, de conformidad con la realidad socio económica del Cantón e informes técnicos a que hubiere lugar.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Artículo 22.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro del término de noventa días posteriores a la recepción provisional de la obra, la Dirección de Obras Públicas o aquella a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución; y la Jefatura Financiera, determinarán la obra y su costo conforme lo señala el artículo 9 de esta Ordenanza; la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la contribución especial de mejoras.

La Jefatura Financiera o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico, realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras al primer día laborable del año siguiente y se encargará de la coordinación y vigilancia de estas actuaciones.

La Tesorería Municipal será la responsable de la notificación conforme lo determina la ley y posterior recaudación para lo cual preferentemente se utilizará la red de instituciones financieras.

Artículo 23.- Celebración de convenios para recuperación de valores por la CEM.- El GAD Municipal de Chunchi podrá suscribir convenios con las empresas municipales o viceversa, para la recuperación de valores por contribuciones especiales de mejoras en las obras que ejecuten de acuerdo con las determinaciones constantes en esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Artículo 24.- Emisión de títulos de crédito.- Para la emisión de los títulos de crédito se estará en concordancia con el Código Tributario, artículo 150; su emisión será anual.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 25.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realice con fondos propios, será tomando en cuenta de conformidad con el siguiente cuadro:

Rango del Costo de la Obra	Frentista (local)	Zona de influencia (sectorial)	Toda la ciudad (global)
Hasta \$ 50.000	5 años	3 años	2 años
De \$ 50.001 Hasta \$ 100.000	10 años	6 años	5 años
Mayores a \$ 100.001	15 años	10 años	8 años

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo con las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago de la contribución. Tal determinación la tomará el Alcalde o el Directorio de las empresas, previo informe de la Jefatura Financiera respectiva.

En el caso de que un propietario liquide la contribución dentro del primero año recibirá un descuento del 30% para lo cual la Jefatura Financiera, por intermedio de la Unidad de Rentas, procederá a emitir los títulos de crédito a partir del primer día hábil del mes de enero de cada año, teniendo como vencimiento el 31 de diciembre de cada año.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si éstas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora, de conformidad con el Código Tributario y se cobrará por vía coactiva. No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código. Se faculta a la Jefatura Financiera

de mutuo acuerdo con el contribuyente, establecer el convenio de pago del mismo.

Las Direcciones de Obras Públicas, de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, fijarán para cada una de las obras de manera previa a su ejecución, el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el GAD Municipal y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El GAD Municipal emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Obras Públicas y de Planificación, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Artículo 26.- Del pago de copropietarios o coherederos de un bien gravado con la CEM.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas, podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria mediante convenios de pago a la Jefatura Financiera Municipal o de sus empresas.

Artículo 27.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas por la Contribución Especial de Mejoras, el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución.

Artículo 28.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso - tributaria.

Artículo 29.-Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta Ordenanza, se destinará al financiamiento de obras, y en el cumplimiento a lo establecido en el art 13 literal d, de la Ordenanza que Norma la Adscripción del Cuerpo de Bomberos de Chunchi al GAD Municipal de Chunchi y Establece su Estructura y Funcionamiento, sancionada con fecha 7 de abril del 2017; se le asignara un 1,0% de lo recaudado al finalizar el año fiscal.

Artículo 30.- Pagos anticipados.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del GAD Municipal o sus empresas municipales, como cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago aplicando los descuentos determinados en el artículo 25.

TÍTULO VI

DE LAS EXENCIONES, REBAJAS Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Artículo 31.- Exoneración de la contribución especial de mejoras.- La exoneración total por contribución especial de mejoras se aplicará a:

- a) Los predios cuyo avalúo catastral sea inferior o igual a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- c) Los predios ubicados en áreas declaradas en zona de riesgo por parte del GAD Municipal;
- d) Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales, siempre y cuando se justifique una intervención en favor de su conservación. Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes

deberán solicitar al Señor Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros informe que el bien se encuentra inventariado y se ha realizado una intervención para su mantenimiento debidamente autorizada.

e) Los planteles educativos fiscales y demás edificios de propiedad pública mientras brinden un servicio a la ciudadanía, podrían ser exonerados del pago de las contribuciones especiales de mejoras. La Jefatura Financiera y la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, están obligadas a llevar un catastro de bienes inmuebles de las entidades públicas del territorio cantonal.

Artículo 32.- De las disminuciones y exenciones especiales.- El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar del pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación socio-económica de los contribuyentes.

Previo informe motivado y favorable de la Dirección de Planificación, el informe socio-económico de la Unidad de Desarrollo Comunitario o de la Unidad de Trabajo Social a solicitud de la parte interesada dirigida al Señor Alcalde y el pronunciamiento jurídico del Procurador Síndico Municipal, el Concejo Municipal excluirá del pago de la contribución especial de mejoras, total o parcialmente, a los contribuyentes cuya situación social y económica sea precaria.

Artículo 33.- De las rebajas especiales.- En obras de beneficio local, sectorial o global, los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, sean adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad igual o mayor al 40%, personas privadas de la libertad, jefas de hogar, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares; se disminuirá de los valores emitidos al predio, los costos de estudios y diseños, fiscalización, administración y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros

cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

Artículo 34.- Petición y requisitos para beneficiarse de las rebajas.- Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior, presentarán ante la Máxima Autoridad Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará los documentos que acrediten su condición según el siguiente detalle:

- a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con discapacidad igual o mayor al 40%, presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente;
- c) Las niñas, niños y adolescentes además de su cédula de identidad presentarán escrituras del bien a su nombre;
- d) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las instituciones públicas o privadas facultadas para corroborar la existencia y características de la enfermedad;
- e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente;
- f) Las jefas de hogar deberán demostrar esta situación mediante declaración juramentada ante un notario;
- g) Las personas privadas de su libertad con la certificación otorgada por el Centro de Rehabilitación Social;

La Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes o responsables deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas.

Artículo 35.- Exención por participación monetaria o en especie.- El GAD Municipal podrá desarrollar obras que constituyen materia imponible de la CEM con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades, barrios o sectores, en cuyo caso éstos no pagarán contribución de mejoras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Conforme disposición Constitucional, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

SEGUNDA.- Una vez que la presente Ordenanza ha sido aprobada y publicada en el Registro Oficial, las Direcciones de Obras Públicas y de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros presentarán el informe de la clase de obra, tipo de beneficio, el valor invertido y los beneficiarios, a fin de que el Concejo Municipal analice y emita las respectivas normas (ordenanzas) para la recaudación, observando lo dispuesto en el presente cuerpo legal y lo determinado en el artículo 569 del COOTAD.

TERCERA.- Normas supletorias.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del COOTAD, sus reformas y más normas legales pertinentes

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Cuando las condiciones tecnológicas a nivel institucional lo permitan, se podrán emitir los títulos de crédito por cada \$ 50 dólares un Título.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada expresamente la "Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas en el cantón Chunchi" discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas el 23 de agosto y 7 de octubre del 2016 y demás normativa expedida con anterioridad sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial correspondiente.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2020.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 20 de diciembre del 2019, y en segundo debate en sesión del 28 de septiembre del 2020.

Chunchi, 29 de septiembre del 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a las 12H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el treinta de septiembre del año dos mil veinte.- Chunchi, 30 de septiembre de 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO